



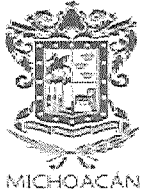
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Comisiones	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Interventora:	Persona designada por el Consejo General, para ser la responsable de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de

Página 1 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante Acuerdo número IEM-CG-32/2020, aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo, que se modificó a través del Acuerdo IEM-CG-46/2020, aprobado en la Sesión Extraordinaria Virtual del veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Reforma al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto. En Sesión Extraordinaria Virtual de data cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-31/2020, aprobó las derogaciones, reformas y adiciones a diversos artículos y fracciones al Reglamento de Candidaturas Independientes, entre las cuales se adicionó al artículo 39, último párrafo, respecto a la facultad del Consejo General para designar a la persona interventora que será la responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes.

Página 2 de 66



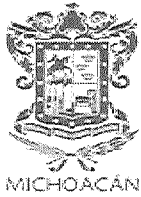
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

TERCERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En Sesión Especial celebrada el seis de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IEM-CG-47/2020, mediante el cual, se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán; mismo que se modificó posteriormente, a través de los Acuerdos, IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-71/2020, aprobados en Sesiones Extraordinarias Virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de esa misma anualidad, respectivamente.

QUINTO. Recepción de solicitudes para el registro de aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Acorde al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 303 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, al dos de enero del dos mil veintiuno; así como del tres al doce de

Página 3 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

enero de ese mismo año, un total de treinta y un solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, de las cuales, una fue para el cargo de elección de Gobernatura, once para Diputaciones y diecinueve para Ayuntamientos.

SEXTO. Solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes que fueron desechadas por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, del veintitrés de enero de dos mil veintiuno¹, el Consejo General, aprobó los acuerdos números: IEM-CG-19/2021; IEM-CG-23/2021; IEM-CG-32/2021; IEM-CG-36/2021; IEM-CG-45/2021; IEM-CG-46/2021; y IEM-CG-47/2021; mediante los cuales, determinó desechar siete de las treinta y un solicitudes de registro a aspirantes a candidaturas independientes presentadas ante el Instituto, de las cuales, dos fueron para el cargo a Diputación y cinco para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, y se aprobó el registro de los veinticuatro restantes, como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, pasando a la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

SÉPTIMO. Cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y Declaratoria de quienes tendrían derecho a registrar su candidatura independiente.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación expresa que se está hablando del presente año, 2022.



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Mediante Acuerdos: IEM-CG-77/2021; IEM-CG-82/2021; IEM-CG-83/2021; IEM-CG-84/2021; IEM-CG-85/2021; IEM-CG-86/2021; IEM-CG-87/2021; IEM-CG-88/2021; IEM-CG-89/2021; IEM-CG-91/2021; IEM-CG-92/2021; IEM-CG-93/2021; IEM-CG-94/2021; IEM-CG-95/2021; IEM-CG-96/2021; y IEM-CG-98/2021, aprobados en Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo, el Consejo General, aprobó a dieciséis aspirantes a candidaturas independientes, tres para los cargos de elección a Diputaciones y trece para Ayuntamientos, que cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

OCTAVO. Incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano. En la misma Sesión referida en el punto anterior, el Consejo General, aprobó los Acuerdos: IEM-CG-78/2021; IEM-CG-79/2021; IEM-CG-80/2021; IEM-CG-90/2021; IEM-CG-97/2021; IEM-CG-99/2021; y IEM-CG-100/2021, a través de los cuales, determinó el incumplimiento de la obtención del respaldo ciudadano requerido, respecto de siete aspirantes a candidaturas independientes, de los cuales, cinco correspondieron a Diputaciones, uno al de Ayuntamiento y uno por el cargo de Gobernatura.

NOVENO. Aprobación de la solicitud de desistimiento de aspirante a candidatura independiente por parte del Consejo General. Mediante Acuerdo IEM-CG-81/2021, aprobado en la misma Sesión a la que se hace mención en los párrafos que anteceden, el Consejo General del Instituto, aprobó la solicitud de

Página 5 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

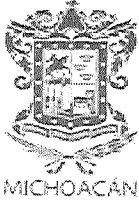
desistimiento de la ciudadana Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirante propietaria al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 17 de Morelia Sureste, del Estado de Michoacán, de seguir con el proceso de su aspiración a candidatura independiente.

DÉCIMO. Designación de la interventora para los procedimientos de liquidación. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha treinta y uno de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-110/2021 por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprobó la designación de la titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, Mtra. Magaly Medina Aguilar, como Interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del Cronograma de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en primera etapa. En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización efectuada el treinta de abril, se aprobó el Cronograma de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe precisar que, en esta primera etapa del procedimiento, se encuentran comprendidas dieciocho de las treinta y un Asociaciones Civiles constituidas para

Página 6 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral, para continuar con el proceso de registro de su candidatura, o bien, por haber presentado su desistimiento para seguir con el mismo, el objeto para el cual fueron creadas dichas Asociaciones quedó sin efectos.

Por lo que hace a las 13 Asociaciones restantes, cuyas candidaturas independientes que postularon lograron obtener su registro con esa calidad, serán objeto del procedimiento de liquidación en su segunda etapa que se iniciará en el presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Emisión del Aviso de Liquidación. El treinta de abril, la interventora emitió el Aviso mediante el cual se dio a conocer la liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo. El cual el 25 veinticinco de mayo de esa misma anualidad fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, Tomo CLXXVII, núm. 79.

DÉCIMO TERCERO. Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles. En la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de data treinta de abril la Interventora presentó el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para

Página 7 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO CUARTO. Reunión general de trabajo en modalidad virtual con las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa. El diecisiete de mayo, a las 10:30 horas, se llevó a cabo una reunión general de trabajo en modalidad virtual, con las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa y materia del presente acuerdo; en la cual participaron las y los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y el Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, así como la Mtra. Magaly Medina Aguilar, en su calidad de Interventora, además de personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización, y en la que se les brindó a las representaciones de nueve de las dieciocho Asociaciones que asistieron, una plática informativa respecto a la disolución de sus Asociaciones y al procedimiento de liquidación, además de que se desahogaron diversas dudas que tenían concerniente al tema.

DÉCIMO QUINTO. Acciones que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de liquidación en primera etapa. Durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, la Interventora responsable realizó diversas solicitudes de información a autoridades del ámbito federal y local, así como diferentes actuaciones y requerimientos de documentación de carácter legal, financiera, contable y fiscal a las dieciocho Asociaciones Civiles que fueron materia

Página 8 de 66

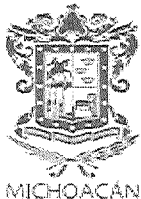
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

de dicho procedimiento, las cuales para una mayor precisión serán descritas en apartados subsecuentes.

DÉCIMO SEXTO. Ampliación del plazo para la presentación del informe final.

En Sesión Ordinaria Virtual del veintiocho de septiembre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-02/2021, respecto a la ampliación del plazo establecido en el cronograma de actividades para el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación del informe final establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciéndose para tal efecto como plazo límite, el mes de febrero del año en curso.

Lo anterior resultó necesario dado que, se estaba en espera de diversa información solicitada a diferentes autoridades tanto del ámbito federal como local, así como las mismas Asociaciones, que les había sido requerida para la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa materia del presente Acuerdo, por lo que, resultó jurídicamente inviable poder dar por concluida la etapa de revisión y por consiguiente, emitir y someter a consideración del Consejo General el correspondiente informe final conforme al plazo inicialmente establecido en el cronograma, para octubre de la pasada anualidad y que fue prorrogada para febrero del presente año.

Página 9 de 66



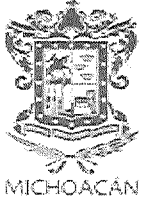
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

DÉCIMO SÉPTIMO. Integración actual de la Comisión de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciséis de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por el que se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias, en las Comisiones y Comités de este órgano electoral, mediante el cual la integración de la Comisión de Fiscalización quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

DÉCIMO OCTAVO. Remisión de Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 a Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a Secretaría Ejecutiva el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO

Página 10 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

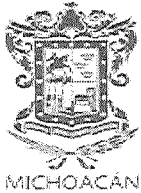
POR PARACHO A.C., consistentes en un total de 87 fojas. Lo anterior, para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el

Página 11 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Del marco normativo. El marco jurídico que fundamenta la emisión del informe que emite la Interventora en el Procedimiento de Liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, materia del presente Acuerdo, es fundamentalmente el siguiente:

Por lo que ve a la **obligación de disolver y liquidar las Asociaciones Civiles, constituidas para participar en el proceso de registro de candidaturas independientes**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto del Reglamento de Candidaturas Independientes, treinta días posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo General, relativo a la aprobación del registro de candidaturas independientes para el proceso electoral de que se trate, las y los ciudadanos que, no hayan obtenido el registro como aspirantes a candidaturas independientes, deberán de llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva, en el término señalado.

De igual manera, como lo señala el citado precepto legal, también tendrán la obligación de realizar la disolución de la Asociación correspondiente, en el mismo

Página 12 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

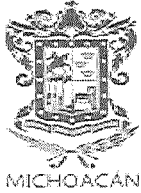
plazo anteriormente señalado, una vez que hayan sido notificados del Acuerdo respectivo, las y los ciudadanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes;
- Aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente;
- Las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario;
- Las Asociaciones de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato; y
- Aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención;

Lo anterior, en virtud de que deja de existir el objeto para el cual fueron constituidas las Asociaciones Civiles correspondientes.

Una vez, que se haya efectuado la disolución de las Asociaciones Civiles respectivas, se deberá de notificar al Instituto con copia certificada, tal y como lo establece el artículo señalado en el presente Considerando; para efecto de que, se inicie con los procedimientos de liquidación procedentes.

Página 13 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

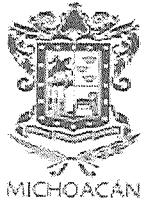
Facultades y obligaciones de la persona interventora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona interventora, a partir de su designación tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo actos de administración respecto de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles constituidas para participar en el proceso de registro de candidaturas independientes y que hayan concluido con su objeto.

De igual forma, la persona interventora designada deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 41 del Reglamento citado:

- I. "Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;*
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;*
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;*
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;*
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;*
- VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:*

- *Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;*
- *Cubrir créditos fiscales Federales;*

Página 14 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

- *Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y*

VII. *El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:*

- *Las operaciones realizadas;*
- *Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;*
- *El destino final de los bienes y recursos;*
- *El resultado y las conclusiones de revisión;*
- *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,*
- *El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.*

VIII. *Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,*

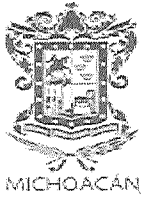
IX. *Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente; y,*

X. *La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente”.*

De las acciones que la persona Interventora debe de llevar a cabo dentro del procedimiento de liquidación respecto de la presentación y revisión de la información financiera, con fundamento en lo establecido en el precepto 42 del Reglamento ya referido, una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

“I. Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;

Página 15 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

(...)

III. La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

IV. La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente;

V. Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;

VI. Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

VII. Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;

VIII. Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;

b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;

c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;

d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,

e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.

IX. Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General."

De la presentación del Informe a la Comisión de Fiscalización, conforme al artículo 43 del Reglamento multicitado, la persona interventora será la responsable

Página 16 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

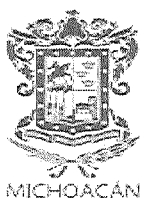
de presentar dentro de los diez días siguientes al haber concluido la revisión, un informe detallado a la Comisión de Fiscalización, el cual contendrá lo siguiente:

- 1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;*
- 2. El inventario físico de los bienes muebles;*
- 3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;*
- 4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;*
- 5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;*
- 6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;*
- 7. Los estados financieros que integren la información detallada;*
- 8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,*
- 9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente”.*

Asimismo, el artículo 44 de dicho Reglamento, establece que en un plazo no mayor de 20 días, la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General para su aprobación, dicho informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto de que se determine las que resultan procedentes de liquidarse.

Al respecto, como se estableció en el Antecedente Décimo Quinto, se amplió el plazo inicialmente establecido en el Cronograma de Actividades para la emisión y presentación ante el Consejo General del presente informe final, señalándose como fecha límite el mes de febrero de la presente anualidad.

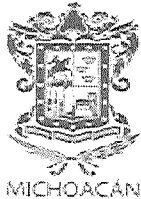
Página 17 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

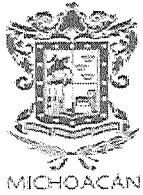
CUARTO. De las notificaciones. Por lo que hace a las notificaciones efectuadas respecto a las actuaciones y requerimientos de documentación de carácter legal, financiera, contable y fiscal a las Asociaciones Civiles durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, del cual son objeto, se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
1	GRAN MEXICAN CI A.C.	IEM-COOF-063/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-092/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente	5-julio-2021	
		IEM-COOF-114/2021 01-junio-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-144 6-octubre-2021 Segundo Requerimiento de documentación.	Si	06-octubre-2021	C. Fortino Rangel Amézquita
2	VOCES POR LA VIDA A.C.	IEM-COOF-052/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-088/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	05-junio-2021	C. Lilia Daniela Salazar Herrera
		IEM-COOF-108/2021 01-junio-2021,			



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-149/2021 13-octubre-2021	Si	19-octubre-2021	C. Rafael Díaz Barriga
		Segundo requerimiento de documentación.			
3	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-046/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-091/2021 31-mayo-2021	Si	29-junio-2021	Firma ilegible.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-112/2021 01-junio-2021	Si	26-junio-2021	Firma ilegible.
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-157/2021 13-octubre-2021	No, se levantó razón correspondiente	18-octubre-2021	
4	CONTIGO 16 A.C.	Segundo requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-047/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-090/2021 31-mayo-2021	Si	07-junio-2021	Representante Legal.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
IEM-COOF-111/2021 01-junio-2021					
Requerimiento de documentación. Oficio IEM-COOF-150/2021 13-octubre-2021	Si	18-octubre-2021	Representante Legal.		
		Segundo requerimiento de documentación.			



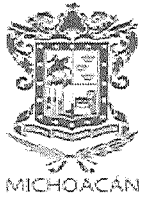
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
5	INDEPENDIENTE LZO A.C.	IEM-COOF-055/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-082/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	14-julio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-099/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-132/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	02-sep-2021	
		6	CREANDO MORELIA A.C.	IEM-COOF-062/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico
IEM-COOF-084/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si			07-junio-2021	Representante Legal.
IEM-COOF-113/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.					
IEM-COOF-152/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.				18-octubre-2021	C. César Guzmán
7	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.			IEM-COOF-057/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico
		IEM-COOF-086/2021 31-mayo-2021	Si	07-junio-2021	Representante Legal.



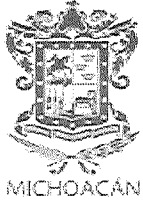
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBÍÓ
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-106/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-153/2021 13-octubre-2021	Si	18-octubre-2021	C. Estrella Adriana Fernández Ramos.
		Segundo requerimiento de documentación.			
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	IEM-COOF-050/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-089/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	25-junio-2021	C. Wendy Yadira Huitrón Mendoza
		IEM-COOF-109/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-156/2021 13-octubre-2021	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
		Segundo requerimiento de documentación.			
9	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	IEM-COOF-051/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-076/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	25-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-096/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Oficio IEM-COOF-154/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
10	PARACHO DESPIERTO A.C.	IEM-COOF-058/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-078/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	30-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-100/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-155/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	Firma ilegible
11	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	IEM-COOF-059/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-080/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-102/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-133/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	30-agosto-2021	
12	JUNTOS CONSTRUYENDO	IEM-COOF-060/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
	POR PARACHO A.C.	Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-081/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación. IEM-COOF-103/2021 01-junio-2021	Si	30-junio-2021	C. Jennifer América Rivera Sosa.
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-134/2021 26-agosto-2021	Si	01-sep-2021	Representante Legal.
		Segundo requerimiento de documentación.			
13	FUTURO JOVEN A.C.	IEM-COOF-048/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-093/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación. IEM-COOF-104/2021 01-junio-2021	No, se levantó razón correspondiente.	07-junio-2021	
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-145/2021 06-octubre-2021	Si	07-junio-2021	C. Luz del Carmen Melo González
		Segundo requerimiento de documentación.			
14	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-053/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-085/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación. IEM-COOF-105/2021 01-junio-2021	Si	29-junio-2021	Firma ilegible.



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-049/2021 10-mayo-2021			
15	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-083/2021 31-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación. IEM-COOF-110/2021 01-junio-2021	Si	07-junio-2021	C. Guadalupe del Carmen Girantes Murillo.
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-151/2021 13-octubre-2021	Si	18-octubre-2021	Firma ilegible.
		Segundo requerimiento de documentación. IEM-COOF-061/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-087/2021 31-mayo-2021			
16	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	Notificación del inicio del procedimiento de liquidación. IEM-COOF-107/2021 01-junio-2021	Si	08-julio-2021	Representante Legal.
		Requerimiento de documentación. IEM-COOF-158/2021 13-octubre-2021	Si	18-octubre-2021	C. Jazmín Florentino.
		Segundo requerimiento de documentación. IEM-COOF-045/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual. IEM-COOF-079/2021	Si	08-junio-2021	
17	DISTRITO XI NOS UNE A.C.				

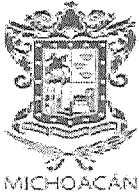


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			C. Berenice Martínez Durán.
		IEM-COOF-101/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-130/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	31-agosto-2021	Representante Legal.
18	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.	IEM-COOF-054/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-077/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	22-julio-2021	C. Elizabeth Uribe
		IEM-COOF-098/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	12-julio-2021	
		IEM-COOF-131/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	03-sep-2021	

A fin de poder llevar a cabo las notificaciones precisadas en el recuadro que antecede, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- A través de oficios números IEM-COOF-094/2021, IEM-COOF-135/2021, IEM-COOF-159/2021 de fechas cuatro de junio, veintiséis de agosto y trece de

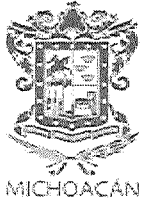


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

octubre de la pasada anualidad respectivamente, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su apoyo a fin de que, por medio de la Oficialía de Partes fueran notificados los oficios de inicio del Procedimiento de Liquidación, así como, los primeros y segundos requerimientos de documentación, a las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.

- Asimismo, con fundamento en el artículo 21, fracción VI, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficio IEM-COOF-143/2021 de fecha cuatro de octubre, se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a fin de que, tuviera a bien acreditar al Lic. Francisco Javier Fernández Gómez, Técnico "B", adscrito a la Coordinación de Fiscalización, para que realizara las notificaciones de requerimientos de documentación pendientes, emitidos por la Interventora para la sustanciación del Procedimiento de Liquidación en primera etapa.
- Asimismo, cabe precisar que, ante la imposibilidad de notificar algunos de los requerimientos de documentación de manera personal a las representaciones legales de las Asociaciones Civiles, por no ser localizadas en los domicilios registrados por las mismas ante el Instituto para recibir y oír notificaciones, conforme a las razones levantadas por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, y con la finalidad de ser exhaustivos y garantizar el derecho de audiencia y debido proceso legal en todo momento a las Asociaciones, consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, se solicitó el apoyo de la

Página 26 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

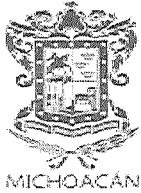
Secretaría Ejecutiva, a fin de que dichos requerimientos que no pudieron ser notificados de forma personal se hiciera mediante estrados físicos y electrónicos de este Instituto, de igual forma, se enviaron a los correos electrónicos que proporcionaron las Asociaciones.

QUINTO. De los requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles y solicitudes de información a diversas autoridades, efectuadas en el procedimiento de liquidación en primera etapa. Con la finalidad de emitir un informe veraz, verificable y oportuno, se llevaron a cabo requerimientos de documentación a las Asociaciones, además de diversas solicitudes a distintas autoridades, a fin de allegarse de la documentación e información necesaria para la sustanciación de dicho procedimiento, los cuales se detallan a continuación:

NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA A LAS ASOCIACIONES CIVILES

- Con fundamento en el artículo 42, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficios de fecha treinta y uno de mayo se les informó el inicio del Procedimiento de Liquidación a las 18 Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que son objeto de dicho procedimiento en primera etapa.

Página 27 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN A LAS ASOCIACIONES CIVILES:

Primer requerimiento de documentación a las Asociaciones Civiles

- Con base en el artículo 42, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficios diversos de fecha primero de junio se les hizo el primer requerimiento de documentación de naturaleza jurídica, financiera, contable y fiscal a las 18 Asociaciones Civiles. Los cuales, fueron atendidos por 11 de las 18 Asociaciones.

Segundos requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles

- Mediante oficios de fecha veintiséis de agosto, así como seis y trece de octubre se efectuaron los segundos requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles que no habían atendido hasta ese momento el primer requerimiento ya referido y aquellas que les faltaba documentación pendiente por entregar. Mismos que fueron atendidos por nueve de las diecisiete Asociaciones que se les hizo.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A DIVERSAS AUTORIDADES:

Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma

Página 28 de 66

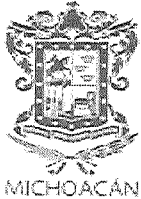
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

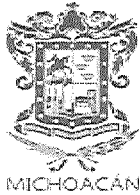
- Con oficio número IEM-COOF-036/2021, datado el diecisiete de marzo, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que proporcionara la información respecto al número total de solicitudes registradas para participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

En atención al oficio anteriormente señalado, mediante oficio número IEM-CPyPP-154/2021 de fecha cuatro de mayo se recibió por parte de la Coordinación de Prerrogativas, el número de las solicitudes de aspirantes a las candidaturas independientes.

- Igualmente, mediante oficio IEM-COOF-42/2021 de fecha veintiocho de mes referido con anterioridad se solicitaron, las copias certificadas de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles constituidas como apoyo para las Candidaturas Independientes para el Proceso de Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como, dirección, correo electrónico y número de teléfono de dichas Asociaciones.

En respuesta a lo anterior, con oficio IEM-CPyPP-217/2021 de fecha doce de mayo, se recibieron las copias certificadas de las actas constitutivas presentadas por las Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de

Página 29 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como el correo electrónico y número telefónico de dichas Asociaciones.

- El nueve de junio, mediante oficio IEM-COOF-115/2021, se le solicitó a dicha área información referente a si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicar respecto a once de las dieciocho Asociaciones Civiles (las que pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano) que son objeto del procedimiento de liquidación en esta primera etapa, y en el caso de ser afirmativo, se indicara el monto de la sanción, la resolución de la que derivaron y si se efectuó el pago de las mismas, se remitiera la copia certificada del comprobante de dicho de pago. Asimismo, copia certificada del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de cada una de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Mediante oficio IEM-CpyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio en atención al oficio señalado, informó respecto de los requerimientos a las Asociaciones Civiles que fueron sancionadas con multas, indicándoles la cuenta bancaria a la cual debían realizar el pago.

- El veintiséis de agosto, a través del oficio número IEM-COOF-129/2021, se solicitó a dicha Coordinación informara la actualización del estatus del procedimiento de los cobros de las multas derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021 a las Asociaciones Civiles, referentes a la etapa de apoyo Ciudadano.

Página 30 de 66

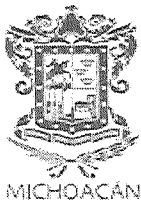
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



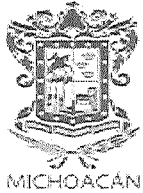
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.

- De igual modo, con oficio número IEM-COOF-139/2021 de fecha veinte de septiembre, se solicitó, copia certificada del contrato de apertura de cuenta o cuentas bancarias, o en su caso, documento similar con el que contaran, que se hubiera presentado a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, dado que, conforme a los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este órgano electoral, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, se estableció que esas Asociaciones sí presentaron contratos de apertura de cuentas bancarias. Sin embargo, derivado de la información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por tanto, se solicitó la información referida, con la finalidad de estar en condiciones de requerir a dicha autoridad de nueva cuenta, la documentación correspondiente, únicamente por lo que hace a estas Asociaciones faltantes.

Página 31 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Al respecto, con oficio IEM-CPyPP-347/2021 de fecha veintiocho de septiembre, dicha Coordinación de Prerrogativas remitió las copias certificadas del contrato de apertura que fueron solicitadas.

- A través del oficio IEM-COOF-179/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se solicitó al área referida copia del oficio IEM-SE-1768/2021, mediante el cual se remitió con fecha 13 de julio del año en curso, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la ejecución de la multa que asciende a la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, sanción económica que derivó del Acuerdo INE/CG237/2021 aprobado por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se solicitó se informara el estatus del cobro de dicha multa por parte de la autoridad anteriormente referida.

En atención a lo anterior, con oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno

Página 32 de 66

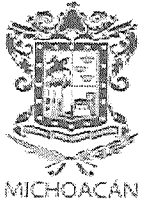
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

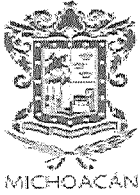
del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI, por lo que se está en espera de respuesta.

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información de naturaleza financiera y contable respecto a 11 (las que pasaron a la etapa de respaldo ciudadano) de las 18 Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa, dado que dicha autoridad fue la encargada en su momento de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes que respaldaron dichas Asociaciones.

En atención a los oficios señalados en el párrafo que precede, el Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió el oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, recibido el doce del

Página 33 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

mismo mes por correo electrónico institucional de la Interventora, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

- En apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, con oficio IEM-COOF-119/2021, de fecha primero de julio de la pasada anualidad, se solicitó a través de dicha Unidad Técnica, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a: i) las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de las dieciocho Asociaciones Civiles; ii) los estados de cuenta desde su apertura a la fecha ;iii) los contratos con los cuales fueron aperturadas dichas cuentas y iv) la cancelación de las mismas.

En respuesta a lo anterior, el quince de julio y seis de agosto, mediante los oficios INE/UTF/DAOR/2320/2021 e INE/UTF/DAOR/2418/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en su oficio 214-4/10048097/2021 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, proporcionó la información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles localizadas en las distintas Instituciones Financieras.

Página 34 de 66

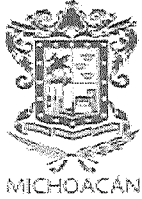
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



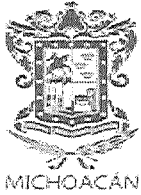
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

- De igual manera, en apego a la facultad antes referida, mediante oficio número IEM-COOF-160/2021 de fecha trece de octubre, se solicitó a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información complementaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al estado en el que se encontraban las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, así como, la constancia de la cancelación de éstas, de ser el caso.

Lo anterior en virtud de que, se corroboró la apertura de cuentas bancarias a nombre de esas cuatro Asociaciones Civiles. Sin embargo, de la información que fue proporcionada anteriormente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por lo cual, a fin de tener plena certeza en el procedimiento de liquidación se solicitó a dicha instancia la información anteriormente referida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante oficios números 214-4/10273045/2021, 214-4/10273065/2021 y 214-4/10273195/2021, de fechas veintidós y veinticinco de octubre así como doce de noviembre respectivamente, enviados al correo institucional de la Interventora el primero y diecisiete de noviembre, por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con oficios INE/UTF/DAOR/2881/2021 e INE/UTF/DAOR/2957/2021, en atención a

Página 35 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

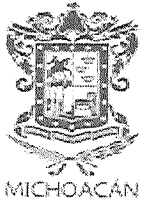
la solicitud de información que se le había efectuado en el oficio citado en el párrafo que precede, proporcionó la actualización de información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles referidas en él.

Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Con oficio IEM-COOF-120/2021, de fecha primero de julio y en apego a la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, se solicitó a través de ella, al Sistema de Administración Tributaria, la situación fiscal que hasta esa fecha guardaban las dieciocho Asociaciones Civiles, especificando: si sus actividades se encontraban vigentes o suspendidas y si a la fecha tenían alguna obligación fiscal pendiente de cumplir.
- En seguimiento del oficio anteriormente referido, mediante oficio IEM-COOF-170/2021, de fecha treinta de noviembre dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con la facultad señalada en el párrafo que antecede, se realizó una solicitud de actualización de situación fiscal al Sistema de Administración Tributaria respecto de trece de las dieciocho Asociaciones.

Lo anterior, debido a que, de la información que proporcionó el Sistema de Administración Tributaria mediante oficio número 103052021-0970 de fecha cinco de julio, en respuesta a la solicitud efectuada por la Interventora a dicha

Página 36 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

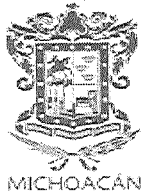
autoridad, se requería tener certeza respecto de si existía un cambio en el estatus del Registro Federal de Contribuyentes de dichas Asociaciones Civiles.

Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán.

- Mediante oficios números IEM-COOF-122/2021, IEM-COOF-137/2021 y IEM-COOF-168/2021 de fechas seis de julio, trece de septiembre y diecinueve de noviembre respectivamente, se realizó una solicitud de información y dos reiterativos a la misma, al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán, perteneciente al Gobierno del Estado, en los cuales se le pidió la información relativa al registro de bienes inmuebles a nombre de las 18 Asociaciones Civiles objeto del procedimiento de liquidación en su primera etapa, así como, copia certificada de las notificaciones de disolución de las mismas, o de ser el caso, la manifestación de su inexistencia.

A este respecto, mediante oficio RPP/DAC/4433/2021 de fecha veintitrés de noviembre, se recibió por parte del departamento de lo contencioso de dicha dependencia las constancias que fueron encontradas de la búsqueda en la base de datos electrónicos y documentales correspondiente a todo el Estado de Michoacán con excepción de la oficina de Uruapan por estar desconcentrada, consistentes en las Actas Constitutivas de diversas Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa.

Página 37 de 66

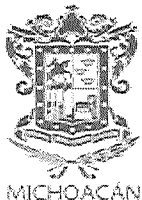


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

SEXTO. Multas derivadas de la resolución INE/CG237/2021 del Consejo General del INE. Mediante resolución INE/CG237/2021², aprobada por el Consejo General del INE el veinticinco de marzo respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo, se determinó la imposición de las siguientes multas:

ACUERDO INE/CG237/2021, RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO				
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe	Fecha de pago
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican Ci	Multa	14,682.72	Pendiente de pago
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas	Multa	2,606.40	14/06/2021
C. César Stevens Santoyo Tamayo	Contigo 16	Amonestación Pública		N/A
C. Enrique Villanueva Arreola	Solidaridad Michoacana	Amonestación Pública.		
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven	Multa	2,953.92	13/07/2021
Gilberto Pizarro Hernández	Voces por la Vida	Amonestación Pública		N/A
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia	Multa	8,166.72	7/05/2021
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas	Multa	1,737.60	04/06/2021
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas	Multa	23,805.12	12/04/2021

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118646/CGor202103-21-rp-3-28.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

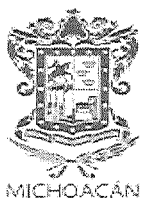
Como se desprende del recuadro anterior, aún se encuentra pendiente el pago de la multa impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, quien fuera aspirante a la candidatura independiente por el cargo de gubernatura del estado por la Asociación Civil denominada Gran Mexican Ci A.C., por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), misma que conforme al Considerando Quinto se encuentra en proceso de ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Principales resultados del informe final del procedimiento de liquidación en primera etapa, que presenta la Interventora. Con base en el resultado de la revisión y análisis de cada una de las etapas que integran el informe final de cuenta, y de conformidad al artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Interventora informa lo siguiente:

- I. Se verificó que hubieran presentado en tiempo y forma la documentación contable, presupuestal y fiscal que les fue requerida por parte de la Interventora en el procedimiento de liquidación; dicha información fue presentada en las fechas siguientes:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
1	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	05/07/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	18/07/2021

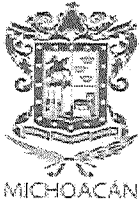
Página 39 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
PRIMER REQUERIMIENTO		
3	PARACHO DESPIERTO A.C.	12/07/2021
4	DISTRITO XI NOS UNE A.C	21/06/2021
5	TODOS UNIDOS POR LAZARO CARDENAS A.C	16/06/2021/ y 01/07/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	18/06/2021/ y 06/08/21
7	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	26/07/2021
8	VOCES POR LA VIDA A.C	28/06/2021
9	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	05/07/2021
10	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	05/07/2021
11	CONTIGO 16 A.C	15/06/2021/ y 21/09/21
12	TODOS SOMOS LAZARO CARDENAS A.C	01/07/2021
13	CREANDO MORELIA A.C	16/06/2021
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
1	DISTRITO XI NOS UNE A.C	31/08/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	14/09/2021
3	GRAN MEXICAN CI A.C	07/10/2021
4	VOCES POR LA VIDA A.C	27/10/2021
5	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	22/10/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	26/10/2021
7	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	29/10/2021
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	29/10/2021
9	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	22/10/2021

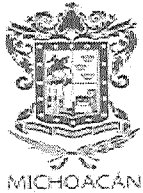
Como se desprende en el recuadro que antecede las siguientes Asociaciones no presentaron la información que les fue requerida:



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C	NO PRESENTÓ
2	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	NO PRESENTÓ
2	FUTURO JOVEN A.C	
3	CONTIGO 16 A.C	
4	CREANDO MORELIA A.C	
5	PARACHO DESPIERTO A.C	

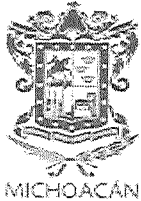
- II. Con motivo del Aviso de Liquidación publicado el veinticinco de mayo no se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos contra las Asociaciones Civiles.
- III. De la documentación presentada por las Asociaciones Civiles y por el INE, no se desprendieron obligaciones existentes con acreedores, proveedores y remanentes pendientes de cumplir.
- IV. Igualmente, no se determinaron obligaciones laborales pendientes de cubrir.
- V. No se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

- VI. No se determinaron saldos finales de las Asociaciones Civiles distintos a los reflejados en los cuadros esquemáticos de las fojas 26 y 27 del presente informe.
- VII. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, no se generaron estados financieros por parte de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.
- VIII. Durante el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento de la liquidación y hasta la presentación de este informe no se advirtió que las Asociaciones Civiles tuvieran flujo de efectivo en sus cuentas bancarias.

OCTAVO. Supuestos específicos de las Asociaciones en cuanto a la procedencia o improcedencia de su liquidación. Con base en los resultados del Informe Final rendido por la Interventora designada como responsable de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, en cuanto ve a los supuestos específicos de las dieciocho Asociaciones que son objeto de dicho procedimiento en su primera etapa, se está a lo siguiente:



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

a) Asociaciones Civiles que dieron cumplimiento a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora, y que al presentar su disolución correspondiente y cumplir con sus obligaciones procede su liquidación.

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA	ENTREGADA	N/A
2	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA		
3	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA		
4	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.	N/A	SUSPENDIDA		

Como se desprende del recuadro anterior, las Asociaciones Civiles en él enunciadas, cumplieron con los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora, además de encontrarse fuera de los supuestos de excepción previstos para la liquidación, como pudiese ser el caso de, contar con activos, pasivos, remanentes y multas en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, conforme a lo previsto en el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del INE correspondiente al apartado de liquidaciones, y al haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se enmarcan en el supuesto que dicho numeral establece: "La

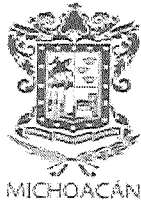


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral, por ende, resulta procedente proponer su liquidación.

- b) Asociaciones Civiles que al encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos: no haber dado cumplimiento a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa; no presentar su Acta de disolución; no efectuar la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y tener el pago pendiente de multa, se encuentran imposibilitadas para ser liquidadas.

Página 44 de 66

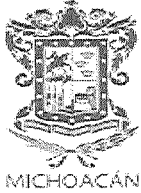


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCION	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	GUBERNATURA DEL EDO. DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C.	CUENTA PROSPECTO ³	ACTIVO	PENDIENTE	\$14,682.72
2	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA	PENDIENTE	N/A
3	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	N/A	ACTIVO	PENDIENTE	
4	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	N/A	N/A	PENDIENTE	
5	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	CUENTA PROSPECTO	ACTIVO	PENDIENTE	

Ahora bien, del anterior recuadro esquemático se desprende que las Asociaciones referidas con antelación, no dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes que a la letra señalan:

³ Es decir que son productos que aun cuando se ven reflejados en los estados de cuenta, estos no fueron formalizados por el cliente, por lo que no generan documentación, en este sentido se desprende que no se concluyó con la apertura de las cuentas bancarias por parte de esas Asociaciones Civiles.



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

“Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.”

“Artículo 39. La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

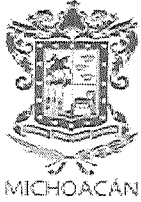
A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva

(...)

Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes y aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente, deberán realizar la disolución de la Asociación.

(...)

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días. (...)”



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

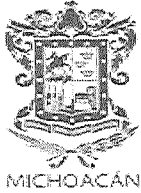
(énfasis añadido).

Aunado a no haber llevado a cabo ninguna de las cinco Asociaciones su respectiva disolución, y tres de ellas no haber efectuado la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), incumplen con lo dispuesto en el numeral del Reglamento ya citado; a este respecto, cabe precisar que para poder efectuar dicho trámite ante el SAT deben de presentar el acta de disolución de la Asociación correspondiente, por ende, mientras no se disuelvan no es posible que puedan llevar a cabo la suspensión de actividades ante esa autoridad hacendaria.

Además de lo anteriormente señalado, por lo que ve a la multa por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), que tiene pendiente la Asociación Civil GRAN MEXICAN CI A.C., resulta innecesaria realizar una vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dado que, conforme se desprende del Considerando Quinto del Acuerdo de cuenta, mediante oficio IEM-SE-1768/2021, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se remitió con fecha trece de julio de la pasada anualidad, a dicha Secretaría de Finanzas la ejecución del cobro de la multa pendiente de pago.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso i), de los *lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdicciones Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y*

Página 47 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete y que a la letra establecen:

"(...)

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI. (...)"

Asimismo, cabe señalar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

Por otro lado, cabe precisar que de los apercibimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 41 Ter, del Reglamento de Candidaturas Independientes, derivados del expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 remitido por la suscrita mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre a efecto de que determinara de ser el caso, a través del procedimiento correspondiente, las medidas de apremio a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C Y JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, a fin de hacer cumplir los requerimientos de documentación

Página 48 de 66

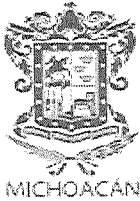
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

efectuados por la Interventora y que no fueron atendidos por las Asociaciones citadas, durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa. El cual fue devuelto a la Interventora con fecha once de febrero del año en curso, con las actuaciones que se detallan enseguida:

Mediante oficio IEM-SE-046/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, apercibió a la Asociación Civil FUTURO JOVEN, toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, así pues, con escrito s/n de fecha nueve de febrero del presente año, la Asociación en comento presentó diversa documentación con la que dio respuesta al referido apercibimiento realizado por esa área, además solicitó una prórroga para presentar el acta de disolución. A este respecto, con oficio IEM-SE-157/2022, de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, la Secretaría dio respuesta al escrito de mérito, en el sentido de no concederles la prórroga solicitada.

Del análisis a la documentación presentada por esta Asociación, se concluye que no exhibió el acta de disolución protocolizada ante Notario Público, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, además no presentó la suspensión de actividades ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Página 49 de 66



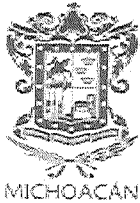
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

- Por otro lado, mediante oficio IEM-SE-047/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto apercibió a la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la Interventora en el procedimiento de liquidación materia del presente Acuerdo, en tal sentido, mediante correo electrónico recibido el veintiséis de enero de la presente anualidad en oficialía de partes de este Instituto, dicha Asociación manifestó que no abrió cuenta bancaria, ni registro en el SAT.

Así pues, de la valoración a las manifestaciones realizadas por dicha Asociación, y conforme al Acuerdo CG-047/2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto, el veintitrés de enero se advierte que, en la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente para ayuntamiento (SAA) que presentó ante este Instituto la Asociación Civil referida, no exhibió documento que acreditara la inscripción de ésta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como tampoco el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la referida Asociación, en tal sentido, la misma no tiene la obligación de suspender actividades ante el SAT ni cancelar la cuenta bancaria.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, sigue pendiente la entrega del acta de disolución de esta Asociación, protocolizada ante Notario Público.

Página 50 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

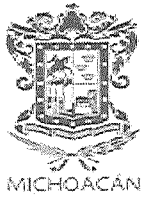
- Por último, el catorce de enero del 2022 la Secretaría Ejecutiva percibió con oficio IEM-SE-048/2022 a la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, toda vez que, no dio atención a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora.

En tal sentido, no realizó manifestación alguna al referido percibimiento, por tanto, sigue quedando pendiente la entrega de la constancia de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria y la entrega del acta de disolución protocolizada ante Notario Público de dicha Asociación.

Por las razones anteriormente expuestas, las cinco Asociaciones que se señalan en el citado recuadro se encuentran imposibilitadas para ser liquidadas.

Aunado a lo anterior y toda vez que, con base a lo previsto en el numeral 37, fracciones XIII, XV, y XVI del Reglamento de Candidaturas Independientes, que al respecto establecen respectivamente, como causas de responsabilidad administrativa de las y los aspirantes y las y los Candidatos Independientes las siguientes: **la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; la no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el dicho Reglamento; y la no liquidación de la asociación en los plazos y condiciones establecidas en el mismo, por causas atribuibles a los integrantes de esta**, lo que en la especie, por cuanto ve a las Asociaciones

Página 51 de 66

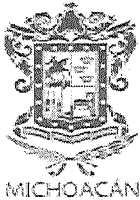


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

anteriormente referidas, derivado de las autos que integran los expedientes de las mismas, aconteció en su particularidad. En consecuencia, como se establece en el apartado referente a los puntos de acuerdo, esta autoridad procede a realizar la vista correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo los procedimientos atinentes.

- c) Asociaciones Civiles de las que se deja pendiente su liquidación a efecto de concederles una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles a fin de que concluyan su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).**

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCION	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	CANCELADA	ACTIVO	ENTREGADA	N/A
2	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA			
3	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	CANCELADA			
4	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	N/A			
5	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	CANCELADA			
6	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.	CANCELADA			
7	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	CANCELADA			
8	DISTRITO 20 DE URUAPAN SUR	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	N/A			



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

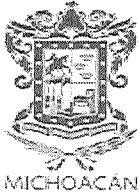
Como se colige del recuadro anterior, las ocho Asociaciones Civiles referidas en él, cumplieron con su disolución correspondiente y ninguna de ellas tiene otra obligación pendiente más, que concluir con el trámite de su suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a este respecto, cabe precisar que como se desprende de las constancias que integran el procedimiento de liquidación en su primera etapa, dichas Asociaciones presentaron diversas documentales donde acreditan que se encuentran tramitando la suspensión referida, sin embargo, aducen, que derivado de la Contingencia Sanitaria derivada del Virus SARS-COV-2 (COVID-19), ha existido una demora en el otorgamiento de citas para efectuar dicho trámite, es decir, se han encontrado con la imposibilidad material para realizar la suspensión de sus actividades fiscales. En este sentido, se acredita la voluntad de cumplir con dicha obligación en el procedimiento.

Al respecto, como se desprende de las documentales que fueron presentadas por las Asociaciones a la Interventora, el no poder concluir todavía con su trámite de suspensión ante dicha autoridad hacendaria, ha sido por causas no imputables a las mismas. A este respecto, sirve de apoyo lo que resolvió la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-48/2018, en los siguientes términos:

“(...)

2. El tribunal responsable dejó de valorar la imposibilidad de los actores para aportar la cuenta de Bancoppel, solicitada desde antes del vencimiento del plazo para manifestar su aspiración a la candidatura

Página 53 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

independiente, pues tal institución financiera les informó hasta el 16 de enero la negativa a abrir la cuenta por políticas del banco y, al día siguiente solicitaron la apertura ante Banorte, la cual, abrió la cuenta hasta el 19 de enero. Así, no se trata de un actuar negligente de los actores, sino de la imposibilidad de cumplir con aportar una cuenta de un determinado banco que se las negó por causas imputables a él y no a los actores, por lo que debió valorar el cumplimiento con una cuenta de un banco diverso.

(...)

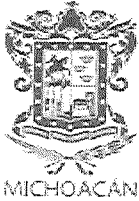
Ello, pues a juicio de esta sala, la responsable dejó de advertir que, en las constancias que tuvo a la vista cuando juzgó el fondo, el trámite ante Bancoppel era aún viable para cumplir el requisito. No obstante, esa viabilidad se extinguió al ser negado por causas no imputables a los actores sino a las políticas del banco, situación que no era previsible de forma natural por los actores.

(...)

Por el contrario, a juicio de esta sala la tardanza en obtener la cuenta no es atribuible a los actores, como tampoco lo es el hecho de que la originalmente solicitada les fuera negada y, por el contrario, su actuar al solicitar otra cuenta al día siguiente de que les negaron la primera, es clara muestra de la voluntad de cumplir la norma”.

El tenor de esta línea argumentativa establecida por Sala Regional Toluca en la resolución anteriormente referida, se estima aplicable en el caso de las Asociaciones Civiles que nos ocupa, dado que, resulta idóneo establecer la causal no atribuible a las Asociaciones Civiles para poder culminar con su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), sino en este caso, a la imposibilidad de hacerlo, debido al retraso por parte de dicha

Página 54 de 66



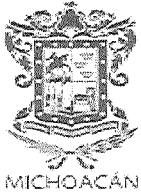
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

autoridad en el otorgamiento de citas para efectuar el trámite, derivado de la pandemia generada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19). Lo anterior, dado que, los plazos otorgados por dicha Institución no dependen de las Asociaciones sino de esta autoridad.

Por ende, y dado que, como ya se hizo referencia con antelación, las ocho Asociaciones realizaron su disolución, efectuaron la entrega de la documentación requerida por la Interventora, de conformidad en los artículos 39 y 42 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y lo único que tienen pendiente por cumplir a fin de poder determinar su liquidación es su suspensión ante el Sistema de Administración Tributaria, además de haber demostrado su interés y voluntad de concluir con dicho trámite fiscal y que, como se desprende de las constancias que obran en los expedientes y conforme a los argumentos vertidos con anterioridad, el hecho de no haber podido culminar con el mismo, ha sido por causas atribuibles a un tercero y no así a las Asociaciones, se otorga una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que se apruebe el Acuerdo de cuenta por el Consejo General de este Instituto, a fin de que en ese lapso de tiempo puedan concluir con el citado trámite pendiente.

d) Asociación Civil cuyo objeto establecido en su Acta Constitutiva fue distinto al de participar como candidato independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo y que, por tanto, no pudo ser materia de análisis de liquidación.

Página 55 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.

Ahora bien, en virtud de que la materia del presente Acuerdo versa sobre la liquidación de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas para efecto de registrar candidaturas independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, resulta necesario precisar lo que respecto del objeto y duración de las Asociaciones establece el Modelo Único de Estatutos del Reglamento de Candidaturas Independientes, en su artículo 18, fracciones II y III y, en el mismo Formato:

(...)

II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.

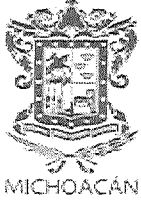
II. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables. (...)

(énfasis añadido).

OBJETO

"TERCERA. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y su objeto será:

Página 56 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

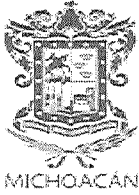
A. En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato independiente:

- 1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en cumplimiento al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.*
- 3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas."*

En este sentido, como se desprende del Acuerdo número CG-32/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de enero de la pasada anualidad, por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se desechó la solicitud de registro presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, por no cumplir entre otros requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, con el Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos, mismo en el que se determinó lo siguiente:

"...el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.", presentada por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, en cuanto aspirante a candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, no cumple

Página 57 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

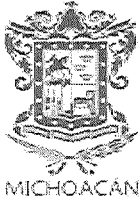
con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dado que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y se adjuntó copia simple de la misma.

Asimismo, cabe destacar que la fracción XII del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos, siendo aquellos contenidos en las fracciones I a la XI, del artículo en cita, no será válida para efectos del registro de las personas Aspirantes.”

Lo anterior, en virtud de que, dicha Acta Constitutiva de la Asociación en comento, no cumplió entre otros requisitos, con el objeto y la duración de la misma, siendo que ésta se constituyó en el año dos mil diecisiete con el objeto entre otros, de recabar fondos para la Candidatura Independiente para Presidente de la República Mexicana, y cuya duración de la Asociación se estableció por tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto, si bien dicha Asociación respaldó en su momento, la solicitud presentada ante este Instituto del C. Elías Uribe Cárdenas, como aspirante para la Candidatura Independiente ya referida, en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que como se colige de lo anteriormente señalado, fue rechazada al no haber cumplido con los requisitos establecidos por la normativa en la materia y dado que, su Asociación Civil tiene un objeto diferente al de participar en dicho proceso electoral, no podrá ser materia de análisis de liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación.

Página 58 de 66



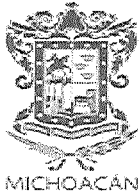
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

NOVENO. Asociación Civil que no atendió el apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado del Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021. Como se desprende del Considerando inmediato anterior, la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., no dio atención al apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEM-SE-048/2022 de fecha catorce de enero de la presente anualidad, mismo que fue recibido por la Lic. Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz, Representante Legal de dicha Asociación con data dieciocho del mismo mes y año, el cual fue dictado por el área referida a fin de que la Asociación citada remitiera la documentación que le fue solicitada mediante los requerimientos realizados por Interventora durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa y a los cuales no dio respuesta.

Por lo anterior, y toda vez que, queda de manifiesto que dicha Asociación no solamente no atendió los requerimientos efectuados por la Interventora sino que de igual forma no lo hizo con el apercibimiento que le fue realizado por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y que derivó de dicha obligación no cumplida, en el apartado relativo a los puntos de acuerdo, se ordena dar la vista correspondiente a la Secretaría Ejecutiva citada, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine con fundamento a lo establecido en el artículo 41 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo que conforme a derecho proceda.

DÉCIMO. Cumplimiento de la Interventora respecto a la presentación del Informe Final. Como se desprende del presente Acuerdo, con la presentación del

Página 59 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Informe Final del procedimiento de liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Interventora dio cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

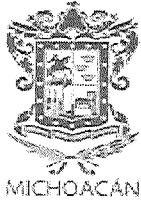
Asimismo, del análisis respectivo a dicho Informe, mismo que se adjunta y forma parte integral del Acuerdo de cuenta, se colige que la Interventora llevó a cabo sus actuaciones dentro de dicho procedimiento de liquidación en primera etapa, conforme a lo señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento referido.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento, en los artículos 39, 37, fracciones XIII, XV, y XVI, 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

Página 60 de 66



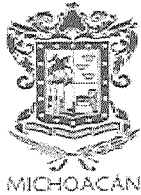
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

SEGUNDO. Se aprueba el “Informe Final que emite la Interventora en el Procedimiento de Liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo”, el cual se adjunta en original al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. De conformidad con las razones expuestas en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, se aprueba la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, al haber cumplido con las obligaciones establecidas en la legislación aplicable:

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

CUARTO. De conformidad con el Considerando Octavo, se determina la improcedencia de la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, ello en razón de no haber efectuado la disolución de sus Asociaciones y tener obligaciones pendientes por cumplir:

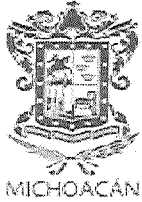


ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIÓ REQUERIMIENTO
1	GUBERNATURA	GRAN MEXICAN CI	ACTIVO	NO PRESENTÓ	14,682.72	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO	NO PRESENTÓ	N/A	PARCIALMENTE
3	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	ACTIVO	NO PRESENTÓ		NO
4	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	N/A	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
5	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO	SUSPENDIDO	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE

QUINTO. Conforme lo expuesto en el Considerado Octavo, se ordena dar vista del presente Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda, y, de ser el caso, determine a través del procedimiento correspondiente, si se actualiza responsabilidad administrativa alguna respecto de las cinco Asociaciones Civiles que se enlistaron en el punto de acuerdo que precede.

SEXTO. Respecto a la falta de cumplimiento de la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., al apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, derivado del Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021, de conformidad con el Considerando Noveno, se ordena dar vista del Acuerdo de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda.



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

SÉPTIMO. Por las razones expuestas en el Considerando Octavo, se otorga una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que se apruebe el Acuerdo de cuenta por el Consejo General de este Instituto, a las siguientes ocho Asociaciones Civiles, a fin de que puedan concluir su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y estén en condiciones de poder ser liquidadas, toda vez que, por causas externas a ellas, no les ha sido posible concretar con dicha obligación:

Cvo	GOBIERNO/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIÓ REQUERIMIENTO
1	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO	ENTREGADA	N/A	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO			
3	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO			
4	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA	ACTIVO			
5	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	ACTIVO			
6	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	ACTIVO			
7	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO			
8	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO			

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la Asociación Civil denominada ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C., no pudo ser materia de análisis de



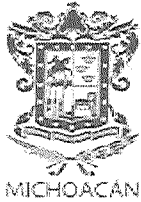
ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación, dado que, la misma fue constituida con diferente objeto al de participar como aspirante a candidato independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Por cuanto hace a la multa por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, que postuló la Asociación Civil GRAN MEXICAN CI A.C., en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, derivada de la resolución INE/CG237/2021 aprobada por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano, se vuelve innecesario realizar la vista correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pues como se desprende de las solicitudes de información efectuadas por la Interventora a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, a fin de conocer el estatus del procedimiento de cobro de la multa anteriormente referida y el seguimiento a la misma, se colige que, mediante oficio IEM-SE-1768/2021, se remitió la ejecución del cobro de dicha multa, con fecha 13 de julio del año en curso, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Asimismo, cabe precisar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante

Página 64 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

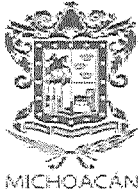
Con independencia de lo anteriormente expuesto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que a través de su Coordinación de Prerrogativas realice el correspondiente seguimiento.

DÉCIMO. Remítase inmediatamente el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que, en la siguiente sesión del Consejo General de este Instituto, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que una vez que sea aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, se haga del conocimiento a las Asociaciones Civiles en cuestión, ello a través de sus representantes designados, en los domicilios que para tales efectos señalaron, en el entendido de que dicha información obra en los archivos de dicha Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, notifíquese para los efectos correspondientes, a la Interventora de las Asociaciones Civiles.

Página 65 de 66



ACUERDO IEM-CF-AC-03/2022

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, de las Consejeras Electorales, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ambas integrantes de la Comisión, así como la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LICDA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE
LEÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

**CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**